



CONSTANCIA: El día 21 de septiembre último, venció el término que tenía el incoante para ajustar el libelo incoatorio. El 24 de octubre posterior, procuró el retiro del soporte inicial.

Armenia, 22 de enero de 2024.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00344-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido al proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, corresponde al Estrado Jurisdiccional expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 6 de septiembre del año que precede, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al interesado la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir, los 5 días contemplados por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 8 y el 21 de septiembre del año anterior. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en estados electrónicos, el pasado 7 de septiembre, además del período de suspensión contemplado por el Acuerdo CSJA23-12089/C3 de 13 de septiembre de 2023.

Sin embargo, el rogante jamás adosó el memorial orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el cierre de las puertas del trámite ante la súplica inaugural, anotándose que el referenciado retiro cae en el vacío. Esto, toda vez que, al cerrarse definitivamente las puertas de la



tramitación en torno al pedimento, es inane e improductivo buscar ese último acto, el que, se insiste, fue entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el retiro de dicho acto de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2024
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcca0310c62c55ad6adc5e1714ff28e910e16a657907ea47199422aa3ff9e8e3**

Documento generado en 19/01/2024 12:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>